



TITULO: Instrucción Técnica de contenido de Informe mínimo de OCA en instalaciones IPPC
Referencia: IT-DPECA-EA-IPPC-11
Revisión: 00

INDICE

1)	ALCANCE.....	2
2)	DESARROLLO	2
2.1)	Consideraciones previas.....	2
2.2)	Contenido mínimo de los informes de OCA de la instalación.....	3
2.3)	Modificación de Informes de inspección de la instalación.....	9

Control de revisiones

Revisión	Fecha	Motivo de revisión
00	06.03.2008	Elaboración del documento

1) ALCANCE

El "Informe de inspección de OCA" es el documento en el que se recogen los resultados de los controles de emisiones llevados a cabo en las Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (APCA). Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, en esta instrucción técnica se establece el contenido mínimo de los Informes de inspección de OCA, que deberán elaborar y remitir los Organismos de Control Autorizado (OCA) para que sean válidos ante la Viceconsejería de Medio Ambiente (VIMA).

Se encuentran dentro del alcance de esta instrucción técnica todos los focos pertenecientes a instalaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en las que se desarrolla una de las actividades del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) incluido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En la elaboración y gestión de informes (o certificados) de inspección se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma ISO/IEC 17020:1998 "*Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección*" (publicada como UNE-EN ISO/IEC 17020: 2004).

2) DESARROLLO

Los trabajos de inspección que desarrolle el OCA en la instalación deberán ser recogidos en un informe.

2.1) Consideraciones previas

Independientemente de la edición del informe en versión papel, el OCA deberá asegurar que dispone de un sistema de control o gestión de la información que permita, en caso de ser necesario, recuperar cualquier dato que haya podido ser significativo en la redacción del informe y en la determinación de la evaluación de conformidad de la instalación, tales como: datos de la instalación, gestión de muestras, resultados de laboratorio, incidencias detectadas, etc.

El informe mínimo de OCA contendrá todos los datos relativos a la inspección y todos los resultados de las medidas y ensayos realizados, bien directamente sobre el foco o por medio de toma de muestras y posterior ensayo en laboratorio.

Los laboratorios que analicen las muestras recogidas en focos emisores deberán estar acreditados bajo Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el parámetro correspondiente. No obstante, en casos excepcionales

(por ejemplo, ausencia de laboratorios acreditados para determinado ensayo u otros) el OCA podrá justificar el uso de laboratorios no acreditados durante periodos de tiempo definidos. La VIMA podrá, a la vista de cada caso concreto, aceptar o no la solución planteada. Para su aceptación, se deberá justificar la excepcionalidad del caso y aportar razones técnicas que justifiquen el uso de laboratorios no acreditados.

2.2) Contenido mínimo de los informes de OCA de la instalación.

Los informes de OCA realizados sobre focos emisores de APCAs contendrán, al menos, la siguiente información:

1. Introducción y objeto

Identificación del propio informe y fecha de elaboración. Además, se indicará si se trata de un informe:

- a) Reglamentario inicial para la regularización de la actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA).
- b) Reglamentario periódico.
- c) Repetición de la medida.
- d) Autocontrol periódico reglamentario.
- e) Petición específica de la administración.
- f) Modificación de Informe de OCA de la instalación.
- g) Otros.

2. Datos Generales de la Entidad

- I. Nombre o razón social.
- II. N.I.F.
- III. Dirección social
- IV. Teléfono, fax y e-mail
- V. Persona de contacto

3. Datos del Establecimiento o Planta.

- I. Nombre.
- II. Dirección planta industrial.
- III. Teléfono, fax y correo electrónico.
- IV. Nombre del responsable de medio ambiente o persona de contacto asignada.
- V. N.R.I. y NIMA

- VI. Clasificación general (grupo y epígrafe) de la actividad según el catálogo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- VII. Actividad principal.
- VIII. Nº días trabajo/año de funcionamiento de la actividad
- IX. Nº horas/año de funcionamiento de la actividad reales
- X. Nº turnos de trabajo.
- XI. Nº horas trabajo/día.
- XII. Plantilla de personal.

4. Datos del OCA emisor

- I. Nombre o razón social.
- II. N.I.F.
- III. Dirección social
- IV. Teléfono, fax y correo electrónico
- V. Persona de contacto
- VI. Nº Acreditación y número de revisión del alcance.

Los informes deberán incluir la marca ENAC y/o la referencia a la condición de acreditado del Organismo de Control Autorizado (OCA).

5. Datos del personal de OCA que efectúa el muestreo

- I. Nombre del responsable o inspector acreditado.
- II. Nombres (o identificación individual) de los miembros del personal que hayan realizado la inspección y su firma.

6. Procedimientos y Normas utilizados.

7. Legislación y autorizaciones aplicables.

Se deberán especificar, y hacer referencia a la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

8. Descripción de la instalación.

- I. Descripción resumida y esquematizada de los procesos de fabricación y de los focos de emisión existentes en la actividad y de los focos objeto de estudio asociados a estos.

- II. Volúmenes/año de productos, materiales y sustancias que intervienen en el(os) proceso(s) asociado(s) a los focos. En este caso, habrán de relacionarse los productos y los consumos de los materiales y sustancias con cada foco emisor.

NOTA: Deberá completarse este apartado aunque se trate de un informe en el que se registran, por ejemplo, la inspección y mediciones de un único foco de una instalación con más focos, si bien en este caso la información del apartado II podrá centrarse únicamente en el foco inspeccionado en particular.

9. Datos de los focos

9.1. Relación de todos los focos emisores que se van a controlar. Incluir los siguientes datos para cada uno de los focos:

- a) Grupo y epígrafe del foco emisor según normativa vigente.
- b) Coordenadas UTM.
- c) Sistemas de depuración.
- d) Horas de funcionamiento: horas/días y horas/año.
- e) Contaminantes a medir.
- f) Diámetro interior de la chimenea (diámetro efectivo).
- g) Altura de chimenea respecto al suelo (m)
- h) Distancias L_1 y L_2 existentes (m) para los orificios de toma de muestras.
- i) Justificación de la representatividad conforme a la IT-DPECA-EA-IPPC-03.
- j) Características de las plataformas y seguridades de accesos, según la normativa vigente es decir, se habrá de indicar si existen plataformas o no, y/o el tipo de acceso (existencia de barandillas, escaleras, etc.)
- k) Fecha de la puesta en marcha de la instalación (foco)

9.2. En caso de que el foco sea una instalación combustión para producción de energía; además de los datos del punto I se añadirán los siguientes datos para cada uno de los focos:

- l) Tipo de instalación (caldera, turbina, motor)
- m) Combustión/generación
- n) Potencia calorífica y eléctrica (th/h; t vapor/h; MWt; MWe)
- o) Combustible(s) utilizado(s)
- p) Consumo máximo horario de combustible(s)
- q) Consumo total anual de combustible(s)
- r) Consumo de la instalación el día de la toma de muestras.



9.3. En caso de que el foco sea una instalación de tratamiento térmico o valorización de residuos (incineradores, oxidadores, cogeneración, etc) además de los datos del punto I se añadirá lo siguiente para cada uno de los focos:

- s) Tipos de residuos que trata, procedencia y estado (sólido, líquido, gaseoso)
- t) Tipo de combustible principal y consumo (kg/h y kg/año), en caso de coincineración indicarlo claramente.
- u) Tipo de combustible secundario.
- v) Tiempos de funcionamiento de la instalación (h/día y días/año) si la instalación funciona por campañas, especificarlo.

9.4. Comprobación y justificación de la no existencia de una modificación sustancial respecto a su Autorización Ambiental Integrada.

10. Datos del muestreo por foco y por contaminante.

10.1. Generalidades.

- a) Condiciones técnicas del proceso o procesos asociados al(os) foco(s) que generan la emisión durante el muestreo y la representatividad de las medidas. En este sentido no bastará con indicar que el proceso o procesos se encuentran en condiciones representativas, sino que se habrá de aportar mayor detalle justificativo. Para ello conviene tener en cuenta lo indicado en la IT-DPECA-EA-IPPC-04.
- b) Para el caso de procesos cíclicos, se describirán los ciclos, explicando las variaciones de emisión que se asocian a cada fase del ciclo (dependiendo de porcentajes de carga, encendidos-apagados, inmersión en cubas, u otros factores) y se indicará la fase del ciclo en la que se ha muestreado.
- c) Porcentaje de la capacidad de producción nominal o de diseño del proceso, se expresará en %.
- d) Cuando se mida carbono orgánico total o compuestos orgánicos volátiles se deberá especificar la sustancia aplicada o materias primas utilizadas durante las mediciones y asociadas a esas emisiones.
- e) Caudal de emisión en base seca, en Nm³/hora.
- f) Temperatura de salida de los gases
- g) Humedad

- h) Velocidad de salida de los gases
- i) Porcentaje (%) de isocinetismo
- j) Número de muestras realizadas y tiempos de duración de cada una de ellas.
- k) Concentración de la emisión de los contaminantes medidos expresados en las unidades adecuadas según la legislación que les sea aplicable.
- l) Emisión másica en Kg/hora de los contaminantes medidos
- m) Porcentaje en volumen de emisión de O₂ cuando corresponda
- n) Porcentaje en volumen de emisión de CO₂
- o) Incertidumbre de la medida.

Todo lo mencionado anteriormente se rellenará en una tabla por cada foco y contaminante, indicando claramente las unidades en que se expresan los resultados, como mínimo de la siguiente manera:

MEDIDA	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Día			
Hora Inicio			
Hora Fin			
T (°C)			
O ₂			
CO ₂			
Humedad (%)			
Velocidad gases (%)			
Caudal en base seca			
Isocinetismo (%)			
Opacidad R o B			
Contaminante (unidad)			
Incertidumbre			

10.2. Datos complementarios del muestreo.

- a) Se hará mención a las desviaciones, adiciones o exclusiones respecto a los métodos y procedimientos acordados.



- b) Identificación de los equipos utilizados para medidas y ensayos (indicando como mínimo la marca, modelo, código de aparato, fecha de la última calibración y periodicidad).
- c) En caso de no realizar la tomas de muestras de acuerdo a lo establecido en la IT-DPECA-EA-IPPC-04, se justificará técnicamente dicha condición. En todo caso, la toma de muestras deberá ser representativa de las emisiones generadas en el proceso asociado al foco (tal y como se indica en la IT-DPECA-EA-IPPC-04).
- d) En su caso, y si no se especifica en el método o procedimiento de inspección, referencia o descripción del método de muestreo e información sobre dónde, cuándo, cómo y por quién se han obtenido las muestras.
- e) En el caso de tener que subcontratar una parte del trabajo de inspección, se identificarán claramente los trabajos subcontratados, especificando la entidad que se ha subcontratado. En este sentido, se deberán adjuntar los informes de dicha entidad.
- f) Cualquier desviación a la norma deberá incluirse.
- g) Cuando haya que expresar la concentración de contaminante referida a un determinado porcentaje de oxígeno, se ofrecerán los resultados con y sin corrección.
- h) Adicionalmente la entidad colaboradora calculará o estimará las emisiones anuales en masa de cada contaminante.

10.3. Análisis de laboratorio:

- a) Fecha de muestreo; fecha de entrega en laboratorio y fecha de análisis.
- b) Condición de la acreditación o no del laboratorio de análisis.
- c) Se indicará la metodología utilizada por cada contaminante, mencionando las desviaciones, adiciones o exclusiones respecto a los métodos y procedimientos acordados, así como las incertidumbres asociadas a la medida analítica.
- d) En el caso de tener que subcontratar una parte del análisis de laboratorio, se identificarán claramente los trabajos subcontratados.

11. Observaciones

- La entidad colaboradora anotará cualquier observación necesaria para la adecuada interpretación de los resultados de la inspección, así como cualquier incidencia de interés.
- Información sobre las condiciones ambientales durante la inspección, si es relevante.

12. Conclusiones

Los resultados de la inspección concluirán con una declaración de conformidad con referencia a su Resolución de Autorización Ambiental Integrada empleada para realizar la inspección, y cualquier defecto o no conformidad encontrados (los resultados pueden acompañarse de tablas, gráficos, esquemas y fotografías).

En caso de que la Autorización Ambiental Integrada no establezca un valor límite de emisión aplicable, la conclusión deberá ser una declaración de resultados obtenidos junto con su incertidumbre.

13. Anexos.

- 13.1. Hojas de campo. Se adjuntarán al informe todos los datos de campo y cálculos necesarios para obtener los resultados de la medida. Se adjuntarán las copias de las hojas de campo originales al informe
- 13.2. Gráficas de la evolución de la concentración de los contaminantes emitidos cuando se disponga de un analizador "*in situ*".

2.3) **Modificación de Informes de inspección de la instalación**

Un informe no puede ser modificado una vez se envíe a cliente y VIMA. En caso de detectarse anomalías en el informe enviado que requieran una reedición del mismo, debe indicarse claramente en la portada del nuevo informe que se trata de una modificación/complemento a un informe anterior y, en el alcance del nuevo informe, los motivos que han causado la nueva edición e indicar clara e inequívocamente el informe que ha sido derogado con motivo de la revisión.